SECRETARIA DEL AGUA- SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS - CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - ESMERALDAS.

CITACIÓN:
CÍTESE A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS *AGUAS PROVENIENTES DEL RÍO* TEAONE, PARROQUIA VUELTA LARGA, CANTÓN Y PROVINCIA ESMERALDAS.
EXTRACTO
ACTOR: Mario Alberto Alzamora Cordovez, en calidad de Gerente General de "Oliojoya Industria Aceitera Cía. Ltda.", localizada en el km 7 vía Atacames. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: Solicitud de autorización del derecho de uso y aprovechamiento de agua provenientes del Río Teaone, requiriendo un caudal de 65 m3 /día, equivalente a 0.75 lts/s, a fin de satisfacer las necesidades de la Industria Aceitera, la fuente está ubicado en la Parroquia Vuelta Larga, Cantón y Provincia Esmeraldas.
Proceso No.- 54-2014-AU-AG-(JSC)
SECRETARIA DEL AGUA-SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESMERALDAS - CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO ESMERALDAS.- Esmeraldas, a los 08 días del mes de septiembre del año 2014, a las 10h42.- Trámite No. 54-2014-AUAG-SCJ.- Vistos.- Avoco conocimiento del presente trámite en virtud de haber sido designada Responsable del Centro de Atención al Ciudadano Esmeraldas, Subsecretaría de la Demarcación *Hidrográfica de Esmeraldas*, Secretaria del Agua -mediante Memorando Nro. SENAGUA-*CDHE-15-2014-0780-M, de fecha 03* de septiembre del 2014. A partir del 2 de mayo del 2014, en cumplimiento en lo que determina el Acuerdo Ministeñal Nro. 2014-910 de 17 de abril del 2014, en que se expide la Reforma y nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2010-66 del 20 de enero del 2010, se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivas zonales. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-46 expedido el 13 de noviembre de 2009, se crea la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua - SENAGUA. En lo principal.- la solicitud de autorización del derecho de uso y aprovechamiento de agua del río Atacames solo para Uso de Piscicultura, la solicitud es clara, completa, y reúne los requisitos de ley, por lo tanto se acepta a trámite.- En consecuencias, SE DISPONE: la solicitud de autorización del derecho de uso y aprovechamiento de agua provenientes del Río Teaone, ubicado en la Parroquia Vuelta Larga, Cantón y Provincia Esmeraldas, requiriendo un caudal de 65 m3 /día, equivalente a 0.75 lts/s, a fin de satisfacer las necesidades de la Industria Aceitera como: Procesos industriales de refinación, caldera, fraccionamiento de aceite crudo de planta, la fuente está ubicado en la Vuelta Larga, Cantón y Provincia Esmeraldas, la solicitud por ser clara, completa, y reúne los requisitos de ley, se acepta a trámite.- En consecuencias, SE DISPONE: 1.- A los usuarios presuntos y desconocidos, cítese por la prensa de conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad y provincia de Esmeraldas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia por tres veces, mediando entre una y otra el plazo de ocho días. 2.- Fíjense carteles en tres de los lugares más frecuentes de la parroquia Alto Tambo, durante el plazo de 30 días, mediante coraisión librada al Sr Teniente Político.- 3.- Oportunamente se designará Perito para que realice el estudio técnico de lo solicitado y en el término de 8 días presente el respetivo informe. 4.Agréguese al proceso el escrito y documentos acompañados a la solicitud.- 5.- Tómese en cuenta el domicilio, correo electrónico y números de teléfonos, señalado para posteriores notificaciones-o Actué el Abg. Jorge Segura Cortez, como Secretario Jurídico, en el presente proceso. NOTIFIQUESE ... f) Dra. Maclaren Ávila Puello, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO ESMERALDAS (E), SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESMERALDAS, SECRETARIA DEL AGUA - SENAGUA.
Dra. Maclaren Ávila Puello,
RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.- ESMERALDAS (E)
Proveyó y firmó la presente providencia de solicitud de autorización de uso de agua anterior, la Dra. Maclaren Ávila PUello, RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO ESMERALDAS - SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESMERALDAS- SECRETARIA DEL AGUA, en Esmeraldas al os ocho días del mes de septiembre del año dos mi catorce, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, LO

a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria)' del Sector Financiero Popular y Solidario. en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento de Recursos Administrativos en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. contenido en la Resolución No. SEPS IGPJ-2013 021 de fecha 01 de abril del 2013: y. en virtud de la petición realizada en el escrito de 11 de septiembre del 2014. se convoca a Audiencia para el día miércoles 24 de septiembre del 2014, a las 15h00. en las oficinas de esta Intendencia. ubicadas en la Avenida Amazonas N39-234 y Gaspar de Villarroel esquina. Edificio Zambrano, de la ciudad de Quito. provincia de Pichincha. con la finalidad de que se lleve a cabo la respectiva diligencia, en la cual se aceptarán las pruebas admisibles en derecho, se efectuarán alegaciones y se expondrán los argumentos que tengan relación con el objeto materia del recurso. CUARTO.- Se deja constancia en la presente providencia que el señor Carlos Otoya Hidalgo no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de agosto del 2014. QUINTO.- Tómese en cuenta para su notificación el domicilio y casilla judicial señalados para el efecto. Notifíquese.-
David Ruares Masque
INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
p/89926

xxxxx

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
EXTRACTO JUDICIAL.
JUICIO: RECTIFICACIÓN DE PARTIDA NO.08301-2014-0566
ACTOR: FRANCISCO GREGORIO VERA ESPINAL.
DEMANDADO: JEFE DEL REGISTRO CIVIL ESMERALDAS.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. MÁXIMO JARAMILLO LOOR.
OBJETO DE LA DEMANDA: FRANCISCO GREGORIO VERA ESPINAL, comparece solicitando Rectificación de su partida de nacimiento, ya que por un error involuntario se ha cambiado y se ha omitido nombre y un apellido de mi señora madre como: ELSA G. ESPINALES, cuando lo correcto es ELSA GLORIA ESPINAL MARIN; tal como consta en nuestra demanda fundamentada y acaparada en los Art.61 y 89 de la Ley de Registro Civil.
Providencia: Calificada y aceptada el tramite de conformidad con lo certificado en el art.89.de la ley de Registro Civil, se dispone publicar un extracto de la demandan y auto recaído en ella.- Notifíquese. FDO. Dr. Máximo Jaramillo Loor.
Lo que se comunica al público para los fines de ley, certifico.-

documentación presentada por la parte accionante.- NOTIFÍQUESE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN ESMERALDAS AL CANTÓN SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS, Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PALMAGAN CÍA. LTDA.

0000024

1. ANTECEDENTES.- La compañía PALMAGAN CÍA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de febrero de 2002, aprobada mediante Resolución No.02.Q.IJ.1826 de 17 de mayo de 2002; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de junio de 2002.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio del cantón Esmeraldas al cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, y reforma de estatutos de la compañía PALMAGAN CÍA. LTDA. fue otorgada el 11 de marzo de 2014 en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No.SCV.IRQ.DRASD.SAS.14. 3170 de 26 de agosto de 2014.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor PABLO SEBASTIAN DONOSO GANDARA, en su calidad de Gerente General.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14. 3170 de 26 de agosto de 2014, aprobó el cambio de domicilio del cantón Esmeraldas al cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, y reforma de estatutos de la compañía PALMAGAN CÍA. LTDA. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio del cantón Esmeraldas al cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, de la compañía PALMAGAN CÍA. LTDA.,; fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías y Valores. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según si caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición ó no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura la compañía reforma el artículo segundo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de San Lorenzo..."

Quito D.M., 26 de agosto de 2014.

Ab. Álvaro Guivernau Becker

DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN.

EXP. 93067

Tr. 34375-0

RR/

LA HORA
22-09-2014

P.AP.66845/CV

www.lahora.com.ec

o inexacta con apariencia de verdad.

PARAFERNALES

► Los bienes propios de la mujer, no administrados por el marido, esta noción tan simple, no sería aplicable porque es posición generalizada de la doctrina dominante, que sigan llamándose parafernales bienes entregados en administración al marido. En el terreno legal, la única diferencia que caracteriza a los bienes parafernales, es meramente negativa, ya que son los bienes propios de la mujer que no puedan ser dotales. El origen de esta institución, la encontramos en el Derecho greco-egipcio de los papiros, considerándose como aquellos bienes de la mujer, constituidos por bienes de uso personal y doméstico que, por su naturaleza, quedan fuera de la dote y que se distinguen igualmente del patrimonio general de la mujer, consistente en inmuebles, esclavos, u otra clase de bienes y derechos que tampoco se incorporan a la dote.